

INFORME DE SECRETARÍA. Manizales, Caldas, Noviembre 18 de 2021. A despacho de la señora Jueza informando que la parte demandante aportó pantallazo de la notificación del mandamiento de pago a la demandada.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DEMANDADA:	NANCY DEL SOCORRO GAÑAN
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00492-00

Se ordena agregar las diligencias para la notificación personal que dijo hacer la parte demandante a la demandada del mandamiento de pago a través del correo electrónico suministrado en el escrito de subsanación de la demanda. Sin embargo, para que dicha notificación pueda ser de recibo la parte demandante en cumplimiento del art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá:

1. No afirmó que la dirección de correo electrónico corresponde al utilizado por la persona a notificar.
2. Aportar la evidencia correspondiente de la cual se pueda establecer que los correos electrónicos a donde fue remitida la notificación sí sea de la demandada, pues informó que los obtuvo de los datos registrados en la demanda inicial y en el aplicativo de la entidad, pero no aportó nada al respecto.
3. En la notificación no se observa la advertencia que trae consigno el citado Decreto respecto a la forma como se entiende surtida la notificación ni el término de que dispone para proponer excepciones.

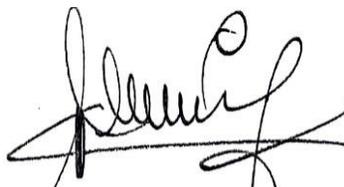
De esta forma las cosas, como no se tiene por válida la notificación que dijo hacer por lo anotado en precedencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que notifique en debida forma el mandamiento de pago

a la demandada bien sea a través de correo electrónico ciñéndose a los precisos términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección física bajo las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente dicha, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda. Dentro del mismo término, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de la carga.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en Estado Nro. 191
Fecha: noviembre 19 de 2021
Secretaria _____

mbg